



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 9507

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 1801 DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 en concordancia con el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 modificado por el 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución No 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 2730 del 14 de octubre de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa denominada INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA.

Que mediante Resolución 1801 del 17 de septiembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, levanto la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2730 de 2005 y al mismo tiempo otorgó permiso de vertimientos a la empresa denominada INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, en cabeza del señor WILLIAM VELEZ, en calidad de representante legal del denominado establecimiento, ubicado en la Carrera 80 G No. 2 – 49 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por considerar que la empresa se encontraba dando cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



35676/4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 5 0 7

Que mediante radicado 2009ER35676 de 28 de julio de 2009, la EAAB remite caracterización de vertimientos de la empresa en mención mediante la cual manifiesta que en visita realizada por ellos el día 13 de mayo de 2009, se evidencio la presencia de dos descargas provenientes de infiltraciones del cuarto de basuras y del proceso en las cuales se evidencio incumplimiento al proceso ambiental de la empresa.

Bajo la anterior información la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, llevo a cabo visita técnica técnica a las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, el día 28 de septiembre de 2009, con el fin de evaluar la información suministrada por la EAAB mediante radicado 2009ER35676 de 28 de julio de 2009.

Con ocasión de la visita técnica llevada a cabo por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria el día 28 de septiembre de 2009, emitió el Concepto Técnico No 18686 de 5 de noviembre de 2009, mediante el cual concluyó que la empresa Industrias la Coruña Ltda., suministró información errada al momento de solicitar permiso de vertimientos por cuanto la información presentada solo recaía sobre uno de los puntos de descarga del proceso, omitiendo los puntos provenientes de las infiltraciones del cuarto de basuras y del proceso, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso de vertimientos con el que cuenta la empresa.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante el Concepto Técnico 18686 de 5 de noviembre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria Distrital de Ambiente, concluye que la empresa omitió los otros dos puntos de descarga de sus vertimientos, pues al momento de realizar la visita técnica no se presento descarga sino sobre uno solo de los puntos; omitiendo los otros dos puntos ya referidos.

Por tal motivo recomienda, que esta Dirección de control Ambiental Revocar el Permiso de Vertimientos otorgado a la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, otorgado mediante la Resolución 1801 de 2009, por cuanto para su expedición se obro de mala fe al omitir en su totalidad los puntos de descargas de los vertimientos de la empresa que debieron ser analizados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9507

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE ESTA DIRECCION

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1801 del 19 de marzo de 2009, levanto la medida preventiva de suspensión de actividades que pesaba sobre la empresa y al mismo tiempo otorgó permiso de vertimientos a la misma.

Los fundamentos que adoptó la Dirección Legal, para proceder a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades y otorgar el correspondiente permiso de vertimientos radicaron esencialmente en el análisis realizado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para ese entonces, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo el cual concluyó con la expedición del Concepto Técnico 3545 del 12 de marzo de 2009 en el que se indicó que la empresa cumplía con todos los requisitos exigidos por la resolución 1074 de 1997 además de haber aportado la documentación necesaria para otorgar el permiso de vertimientos.

Mediante radicado 2009ER35676 de 28 de julio de 2009, la EAAB remite caracterización de vertimientos de la empresa en mención mediante la cual manifiesta que en visita realizada por ellos el día 13 de mayo de 2009, se evidencio la presencia de dos descargas provenientes de infiltraciones del cuarto de basuras y del proceso en las cuales se certifica sobre el incumplimiento al proceso ambiental de la empresa.

Con la anterior información queda al descubierto que la empresa mediante maniobras engañosas pretendió obtener su permiso de vertimientos, sin suministrar la información correspondiente siendo del caso hacerlo.

Con lo anterior, la conducta omitiva de la empresa indujo en error a la oficina técnica de esta Secretaría para emitir un Concepto Técnico alejado de la realidad que culminó con un pronunciamiento de fondo errado por vicios en la comisión de los hechos ya narrados.

Con lo anterior no se pretende modificar o interpretar la resolución 1074 de 1997 vigente al momento de la comisión de los hechos, en sentido favorable ora para esta delegada, ora para el establecimiento, simplemente se trata de jerarquizar las normas sustanciales y procesales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9507

Así las cosas observa en buena hora este despacho, y de contera le halla razón a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría en recomendar la revocatoria de la mencionada resolución y en su lugar disponer a iniciar de nuevo la solicitud de tramite del permiso de vertimientos sobre todos los puntos de descarga.

No obstante pese a convenir la revocatoria del permiso de vertimientos, el levantamiento de la medida de suspensión de actividades ordenado mediante la misma resolución 1801 de 19 de marzo de 2009, se mantendrá pues en el momento no hay lugar a mantener la medida impuesta mediante resolución 2730 de 2005, teniendo entonces que el levantamiento de la medida ordenado por la Resolución 1801 de 2009 se mantendrá incólume, precepto que se expondrá textualmente el la parte resolutive de la presente providencia.

Que opera por extensión, como razón jurídica lo prescrito en el inciso tercero del Art. 73 del C.C.A., comoquiera que entratandose de revocatoria parcial de un acto administrativo, la resolución objeto de inconformidad conlleva en si un error aritmético que incidió en el señalado acto, aplicándose por analogía a esta clase de error, el cambio y/o alteración de la decisión en que se daba soporte a la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que no se tuvo en cuenta los otros dos puntos de descarga, situación que soporto esta secretaria al momento de proferir la resolución que otorgo el permiso.

Art. 310 C.P.C.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia la anterior afirmación, se encuentra ajustada y en armonía sustancial respecto de los Artículos 310 y 313 del C.P.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 5 0 7

Que la revocatoria directa está contenida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece las causales por las cuales los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, las cuales son:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "**

Que la revocabilidad es un principio de derecho público que rige para los actos administrativos generales, impersonales o abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que lo expidió.

Que por un lado, encontramos la revocatoria como un mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto administrativo, frente a la autoridad que lo profirió o ante su inmediato superior y por otra, la revocatoria como mecanismo de utilización directa por parte de la administración, para dejar sin efectos actos administrativos expedidos por ella.

Que igualmente es un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y dentro de la instancia administrativa, sacar del tránsito jurídico de manera oficiosa, decisiones por ella misma adoptadas.

En tal sentido con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa es necesario en cumplimiento de los distintos principios constitucionales referir lo siguiente:

En virtud del principio de celeridad.- Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formulas para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello revele a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 5 0 7

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o de queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia.- Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud al principio de imparcialidad.- Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respecto del orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad.- Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan el C.C.A., y la ley.

En virtud al principio de contradicción.- Los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo ilustrado en los Artículos 62, 69 y 73 del C.C.A., en concordancia con lo Artículos 310 y 313 del C.P.C., es procedente **REVOCAR** de manera parcial la Resolución No. 1801 del 19 de marzo del 2009, mediante el cual se dispuso otorgar permiso de vertimientos al establecimiento INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA.

De otro lado el Decreto Distrital 109 de 2009 ("Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"), establece en el literal d) del artículo 5º como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras la establecida en el Literal b del Artículo 1º de Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás procedimientos de fondo de todos aquellos actos

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9507

administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el Artículo 2º de la Resolución No.1801 del 19 de marzo de 2009, por el cual se dispuso otorgar permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, ubicado en la carrera 80 G No 2 – 42 de esta ciudad, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Los demás Articulos de la Resolución 1801 de 19 de marzo de 2009, permanecerán incólumes en toda su integridad.

TERCERO. Requiérase al representante Legal del establecimiento INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, para que allegue a esta entidad la documentación necesaria para la solicitud de permiso de vertimientos, **en todos los puntos de descarga**, junto con el análisis de caracterización que se encuentra relacionada en la Pagina Web de esta Secretaria [www.secretariadeambiente.gov.co.](http://www.secretariadeambiente.gov.co), y bajo los términos de la Resolución 3957 de 2009.

CUARTO. Notificar la presente Resolución, al representante legal del establecimiento INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA, ubicado en la Carrera 80 G No. 2 – 42 de esta Ciudad.

QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia.

SEXTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Francisco Jiménez Bedoya
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila.
Exp. DM.08 – 05 - 944

